



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|---|-----------------|------------|
| Chilpancingo, Gro., Viernes 07 de Enero de 2011 | Características | 114212816 |
| Año XCII | Permiso | 0341083 |
| No. 2 | Oficio No. 4044 | 23-IX-1991 |

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428..... 4

RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES QUE LES FUERON OTORGADAS Y RETIRADAS LAS AUTORIZACIONES O LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL AÑO 2010..... 7

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---|
| DECRETO NÚMERO 456 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... | 8 |
|---|---|

SECCION DE AVISOS

| | |
|---|----|
| Segunda publicación de edicto exp. No. 626/2009-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 15 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 76/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro..... | 16 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 204/2010-II-F, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro..... | 16 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 566-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 17 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 406/2009-II-F, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro..... | 18 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Segunda publicación de edicto exp. No. 06/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luis Acatlán, Gro..... | 19 |
| Publicación de edicto exp. No. 69-3/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 20 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2008-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... | 21 |

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CONTADOR PÚBLICO **CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XI Y XXXIX, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1º, 2º, 3º, 6º, 10, 11, 18, FRACCIONES I Y III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1º Y 2º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; 60, 60A Y 60B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO GUERRERO NÚMERO 428; 1º, 4º FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIÓN I Y II, 13, 18 Y 19 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; Y

C O N S I D E R A N D O

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, vigilando siempre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal vigente en la Entidad, sin variar su esencia.

Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428 con reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 93 Alcance I el martes 18 de Noviembre de 2008, es una de las leyes fiscales e instrumento jurídico que fundamenta la materia fiscal en el Estado.

Que la mencionada Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, en forma específica en su artículo 60 contempla la tarifa en cantidades para el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para vehículos nuevos y además, establece que dichas cantidades se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando, el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van a aplicar la tarifa entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación, el cual

se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el diez de enero de cada año.

Que la multicitada Ley de Hacienda Estatal en sus artículos 60 A y 60 B, establece tabulares del factor de cobro específicos, a vehículos usados de fabricación nacional o importados de menos o más de quince pasajeros o de carga cuyo peso bruto vehicular sea menor a quince toneladas, así como los destinados al transporte público, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, motocicletas y aeronaves, además establece que las cantidades que resulten de la aplicación de los factores de cada tabla, se actualizaran en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van aplicar los factores entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero a más tardar el día 10 de enero de cada año.

Que tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre

del mismo año por el Banco de México es de 143.9260 puntos y el correspondiente al mes de noviembre de 2009 que fue de 137.9700 puntos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60, 60 A y 60 B de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, es necesario determinar los factores de actualización correspondientes, aplicando la operación matemática siguiente:

$$143.9260/137.9700 = 1.0432$$

(Índice Nacional de Precios al Consumidor de Noviembre de 2010, entre Índice Nacional de Precios al Consumidos de Noviembre de 2009, da como resultado el Factor de Actualización)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

ARTÍCULO PRIMERO: Se determina el 1.0432 puntos como factor de actualización para el ejercicio fiscal del presente año 2011, para los efectos del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, por lo que el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se cobrará atendiendo las siguientes:

TARIFAS

| LÍMITE INFERIOR \$ | LÍMITE SUPERIOR \$ | CUOTA FIJA. \$ | TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR % |
|-----------------------|-----------------------|-------------------|--|
| 0.00 | 464,556.53 | 0.00 | 3.0 |
| 464,556.54 | 894,013.24 | 13,936.69 | 8.7 |
| 894,013.25 | 1,201,746.80 | 51,299.42 | 13.3 |
| 1,201,746.81 | 1,509,292.57 | 92,215.50 | 16.8 |
| 1,509,292.58 | En adelante | 143,898.96 | 19.1 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Se determina como factor de actualización a que se refiere la fracción II, párrafo segundo del artículo 60 A de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, el 1.0432 puntos, para el ejercicio fiscal 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

ARTÍCULO TERCERO: Se determina como factor de actualización a que se refiere el párrafo segundo del inciso b) del artículo 60 B de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, el 1.0432 puntos, para el ejercicio fiscal 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMON.

LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el día quince de diciembre del año dos mil diez.

RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES QUE LES FUERON OTORGADAS Y RETIRADAS LAS AUTORIZACIONES O LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL AÑO 2010.

RELACIÓN DE ACUERDOS DE INCORPORACIÓN QUE SE OTORGARON A INSTITUCIONES PARTICULARES QUE CUENTAN CON VALIDEZ OFICIAL

| No. | NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN | Titular | Número de Acuerdo | UBICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-----|---------------------------------|--|-------------------|--------------------|---|
| 1 | Centro Universitario Hipócrates | Profesor Moisés Armando Hernández Torres | SEG/023/2008 | Acapulco de Juárez | Acuerdo por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Plan y Programas de Estudios en Médico Cirujano, en el nivel de Licenciatura, Modalidad Escolarizada |

RELACIÓN DE ACUERDOS QUE SE DEJAN SIN EFECTOS DE ESCUELAS PARTICULARES EN EL AÑO 2010

| No. | NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN | No. DE ACUERDO | ASUNTO | UBICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------|---------------------------------|----------------|----------------------------------|--------------------|---|
| ÚNICO | Centro Universitario Hipócrates | SEG/029/2009 | REVOCACIÓN DE RVOE SEG/0023/2008 | Acapulco de Juárez | Se deja sin efectos el acuerdo por el cual se revoca el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado mediante el acuerdo SEG/0023/2008, al Plan y Programa de Estudios en Médico Cirujano, en el nivel de Licenciatura, modalidad Escolarizada. |

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 456 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 21 de septiembre del 2010, los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Que por oficio número DGPL.-1P3A.-9189.11, de fecha 11 de diciembre del año dos mil ocho, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senador José González Morfin, Vicepresidente de la Cámara de Senado-

res del H. Congreso de la Unión, envió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la referida Minuta Proyecto de Decreto.

Que en sesión de fecha ocho de enero del año dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura de este Honorable Congreso, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/016/2009, de fecha ocho de enero del año dos mil nueve, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la Minuta de referencia y su expediente.

Que en el Expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto en comento, se encuentran los antecedentes siguientes:

PRIMERO. - En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de fecha 2 de octubre del año 2008, los Diputados Emilio Gamboa Patrón, César Camacho, Juan Francisco Rivera Bedoya y Jorge Mario Lescieur Talavera;

y los Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Pedro Joaquín Coldwell, Fernando Jorge Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez y Francisco Labastida Ochoa; todos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia

SEGUNDO.- Con fecha 9 de octubre del año 2008, y por conducto del Ciudadano Cuauhtémoc Cardona Benavides, en su carácter de Subsecretario de Enlace Legislativo, remite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en uso de las facultades que les confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su análisis y posterior dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Justicia.

TERCERO.- Con fecha 9 de diciembre del año 2008, las Comisiones Unidas de Puntos Constitu-

cionales y de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentaron el dictamen que recayó a la iniciativa de referencia, mismo que lo expusieron a consideración de la Plenaria, el cual fue aprobado, y con la misma fecha fue remitido junto con el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto en referencia a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales respectivos.

CUARTO.- Para los efectos del artículo 135 Constitucional, y en su carácter de Vicepresidente el Senador José González Morfín, remite a esta Quincuagésima Novena Legislatura Local, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Misma que en Sesión de fecha 8 de enero del año 2009, tomo conocimiento del Pleno y mandato se turnara a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

Que la Minuta Proyecto de Decreto en comento, en sus consideraciones señala lo siguiente:

" Estas comisiones unidas consideran que la propuesta de la minuta enviada por la legisladora es loable, ya que es necesario dar una respuesta efectiva y contundente al problema de la seguridad pública que, en

los últimos años amenaza con fracturar los cimientos del Estado Mexicano.

Muestra de ello es el secuestro, que es uno de los delitos más crueles y devastadores cuyas consecuencias dejan profunda huella en las víctimas y familiares que lo sufren, no solo por el detrimento económico sino por que las secuelas físicas y psicológicas son graves y permanentes.

Desafortunadamente en nuestro país el secuestro se ha convertido en una industria delictiva en pleno auge, cientos de personas se han visto trastocadas en su dignidad y privadas de su libertad y peor aun algunas de estas personas, por desgracia han sido mutiladas o privadas de la vida de manera cobarde.

En México la propagación de organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad ilícita ha ido en aumento. Y de acuerdo con el centro de investigación y docencia económica (CIDE), la probabilidad de que un criminal llegue ante un juez es tan solo de 3.3%

Algunos informes de la Procuraduría General de la República (PGR) indica que el secuestro dejo de ser exclusivo del crimen organizado y de células de cárteles del narcotráfico, ya que se ha vuelto también una empresa en la que miembros de una familia planean, ejecutan

y cobran los rescates.

Cifras y datos conocidos recientemente a través de los medios de comunicación nos muestran la gravedad e incremento del problema del secuestro en nuestro país así como de la necesidad de tomar acciones concretas en el ámbito de las responsabilidades de cada uno de los órganos de gobierno. Muestra de ello es el estudio intitulado "el secuestro es un negocio explosivo" realizado por la ONG IKW PAX CRISTI con sede en Holanda y que goza de reconocido prestigio mundial en el que se señala:

"... que el número de secuestros ha aumentado mundialmente. De las cifras suministradas por las autoridades se desprende que en el 2006 se cometieron con seguridad 25 mil secuestros en todo el mundo. Los países a la cabeza de la lista actual concerniendo al secuestro son México, Iraq e India. Julio 2008"

Como se puede apreciar con estos datos, el problema es enorme por lo que es urgente dotar al Estado de las herramientas legales que le permitan combatir eficientemente el delito de secuestro.

Por eso se ha pensado que los tres órdenes de Gobierno, en una relación armónica de reciproca complementación y de idéntica responsabilidad política frente a la comunidad pue-

dan generar unión normativa y operativa-práctica, para dar mejores resultados.

La propuesta de la reforma de la minuta en estudio, une, dinamiza y mejora la colaboración entre los ámbitos de gobierno al expedir una ley general en materia de secuestro que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones la distribución de competencia y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Es fundamental señalar, que una ley general a diferencia de una ley Federal es un ordenamiento que obliga tanto a las autoridades federales como a la de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios. Precisamente a partir de los lineamientos establecidos en una ley general sobre la materia se pretende generar un marco jurídico que propicie la armonización en el establecimiento de tipos penales y penas contribuye a establecer una mejor coordinación entre las procuradurías y las policías, define los alcances de la concurrencia en la materia regulada y proporciona un esquema claro de responsabilidad para las autoridades.

Retomamos el planteamiento textual de la colegisladora que a la letra dice "la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno permi-

te fijar con claridad el ámbito de actuación de los Estados y la Federación, identifica los espacios en donde debe generarse la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y en su caso, para el ejercicio para las facultades de atracción."

Al respecto podemos referir el siguiente criterio jurisprudencial:

" LEYES GENERALES DE INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que en la medida que se encuentren apegadas en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere que el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órganos jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el constituyente

o el poder revisor de la Constitución a renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a este a dictarlas de tal manera que una vez promulgadas y publicadas deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y Municipales" (Semanao Judicial de la Federación y su gaceta tomo XXV, abril 2007 p.s.).

Las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia pero que, en estos casos corresponde en exclusiva, al Congreso de la Unión el determinar la forma y términos de la participación de dichos entes, a través de una ley general. El anterior criterio se contiene en la jurisprudencia de rubro "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO, SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES".

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes.

Que una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio minucioso a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, en virtud, de que la reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivos rectores, dotar de facultades al Congreso para legislar en materia de delincuencia organizada, y así, expedir una Ley General en materia de Secuestro, en la que se sujetaran la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, como también definir los tipos penales, sanciones, competencias entre otras atribuciones.

Aunado a lo anterior, podemos mencionar, que la presente reforma a la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, obedece a los compromisos pactados entre las Autoridades Federales, Estatales y de los tres Poderes de Gobierno, el 21 de agosto del año 2008, en la Ciudad de México, en el marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad,

autoridades quienes se ocupan de la aplicación en materia de seguridad pública en el país, en ella, se prevé, la expedición de una Ley General en materia de secuestro, y de esta manera distribuir la competencias sobre una misma materia entre los distintos órdenes de gobierno y poderes, sujetándolas a lo establecido a una Ley General, por lo que es loable realizar la presente reforma constitucional, a efecto de proporcionar certeza jurídica, al brindarle la facultad al Congreso de la Unión de Legislar en materia de delincuencia organizada, evitando con ello, adversas interpretaciones sobre la Constitucionalidad de la creación de la Ley General.

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinamos aprobar en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto que reforman a la fracción XXI del artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Legislatura por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión".

Que en sesiones de fechas 21 y 23 de septiembre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legis-

lativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 456 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: . . .

I. a la XX.-

XXI.- Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencia y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

. . .

. . .

XXII. a XXX.-

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última".

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Artículo Segundo.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

BRAULIO ARVIDE AGUILAR.
P R E S E N T E.

En el expediente número 626/2009-III, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Yazmín Cerro Ramírez, en contra de Braulio Arvide Aguilar y otro, el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, por ignorarse el domicilio del demandado Braulio Arvide Aguilar, con fecha seis de noviembre del dos mil nueve, ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario Novedades de Acapulco que se edita en este puerto, concediéndole un término de TREINTA DIAS para que conteste la demanda instaurada en su contra, término que empezará a correr, a partir de la última publicación de los edictos; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito

Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL.

LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 76/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por JOSE JIMENEZ ABARCA, en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, el Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, por auto de fecha cinco de julio del año en curso, ordenó publicar por edictos el siguiente auto que a la letra dice: "... Visto el escrito presentado por el Licenciado SALOME GUEVARA TALAVERA, recibido el treinta de junio del año en curso, atenta a su contenido y con fundamento en los artículos 9 fracciones I, II, y 160 del Código Procesal Civil, como lo solicita el promovente notifíquese mediante edictos a JOSE JIMENEZ ABARCA, en su carácter de apoderado legal del actor ANTONIO JIMENEZ ABARCA, mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en el de mayor circulación, que circule en la capital del estado, y en

esta ciudad, concediéndosele un termino de veinte días para que denuncie la sucesión intestamentaria a bienes de su representado...".- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO, Secretaria Actuarial que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. JOSÉ LUIS BAHENA ROBLES.

Que la C. MIREYA FLORES CEDILLO, compareció en la vía de Jurisdicción Voluntaria sobre Adopción del menor OSVALDO BAHENA FLORES, solicitud que le correspondió conocer a la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el dieciocho de agosto del año en curso, la radicó bajo el expediente número 204/2010-II-F. Sin embargo, al no lograrse

localizar al señor JOSE LUIS BAHENA ROBLES, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó notificar a dicho señor mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Ciudad de Iguala, Guerrero, para que en un plazo de treinta días manifieste ante este Juzgado lo que a sus intereses convenga respecto a la adopción del menor OSVALDO BAHENA FLORES, que solicita la C. MIREYA FLORES CEDILLO. En la inteligencia que la copia de traslado queda a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 02 de Diciembre del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNANDEZ HUERTA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 566-2/2008 relativo al juicio, Ejecutivo Civil, promovido por los propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra

de MICHAEL J. WEAVER, el licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por auto dictado con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, ordenó sacar a remate en primera almohada el bien inmueble embargado, ubicado en la Torre Sur del Condominio Torres Gemelas, departamento 1701, sito en la Avenida Costera Miguel Alemán, 1230, de esta Ciudad; dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 3.35 mts, con área libre; al Noreste, 2.055 mts, con área libre; al Este, en 9.80 mts con área libre; al Sur, en 4.20 mts, con área libre y 0.80 mts, con departamento 1702; al Oeste, en 6.80 con departamento 1702 y 1.30 mts, con ducto de propiedad común; al Suroeste, en 1.80 mts, con área de circulación de propiedad común; al Noroeste, en 2.40 mts, con área libre; abajo: con departamento 1601 de propiedad privada; arriba: con departamento 1801, de propiedad privada. Superficie departamento 48.00 m², indiviso 0.025075%. Sirviendo de base la cantidad de \$588,700.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MN), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Señalándose para tal evento, las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro. 29 de Noviembre de 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL. EN AUXILIO DE LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

Para que se publique por dos veces consecutivas, dentro de los diez naturales en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CHILPANCINCO, GUERRERO.

2-2

EDICTO

C. GONZÁLO DURÁN BRACAMONTES.

Que la C. FRANCISCA MARÍA JAIMES, compareció en la vía Ordinaria Civil a demandarle la disolución del vínculo matrimonial que les une y otras prestaciones; demanda que le correspondió conocer a la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el trece de octubre de dos mil nueve, la radicó bajo el expediente 406/2009-II-F. Sin embargo, al no lograrse su localización, mediante auto de fecha cinco de noviembre del año actual, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su em-

plazamiento a juicio mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, en este caso "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de cuarenta y cinco días conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo los hechos de la demanda; así también se le previene para que señale domicilio en el lugar del juicio (Coyuca de Catalán, Guerrero) para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara en la forma en que se realice el emplazamiento, en términos del artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado. De igual forma se decretaron las siguientes medidas preventivas: a). Se decreta la separación judicial de los cónyuges; b). Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren, el Juzgador a petición de parte interesada, solicitará la intervención del Ministerio Público; c). Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su

patrimonio, ni bienes comunes, en caso de que los hubiere; d). En cuanto a los alimentos que de manera provisional debe fijarse a favor de la actora y de los menores hijos habidos en el matrimonio, este Juzgado estima justo fijar el SESENTA POR CIENTO del salario mínimo general vigente en la región a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos, 95/100 M.N) y asciende a un total de \$935.10 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N) mensual, cantidad que deberá depositar el demandado ante este Juzgado los cinco primeros días de cada mes. En la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 14 de Diciembre del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNANDEZ HUERTA.
Rúbrica.

3-2

OMAR ALEXANDER MORALES Y CARMELLO RAMÍREZ GARCÍA, EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ EL LICENCIADO JOSE LUIS BERNABE FERNÁNDEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO Y ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, POR PERMISO DEL TITULAR QUE LE CONCEDIÓ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1299 DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, ORDENO SACAR A REMATE EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, ESQUINA CON IGNACIO ALLENDE, COLONIA CENTRO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE: 10.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR OCTAVIANO CASTRO; AL SUR MIDE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS DE POR MEDIO; AL ORIENTE MIDE: 26.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JORGE MORALES CASTRO; AL PONIENTE MIDE: 26.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALLENDE DE POR MEDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 260.00 METROS CUADRADOS, POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, Y EN EL "SUR" CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 06/2003, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR DIONISIO SALGADO ALVAREZ, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE ANTONIA ARRIAGA VILORIA, EN CONTRA DE

ESTE JUZGADO Y LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, Y SERÁ POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVA-LÚO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$445,350.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Y PARA LA AUDIENCIA DE REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.- SE CONVOCAN POSTORES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JULIO OBREGÓN FLORES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, POR ANTE LA LICENCIADA ARMANDA ARAUJO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

LIC. ARMANDA ARAUJO MARTÍNEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 69-3/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIZBETH RAMOS MOLINA, en contra de DAVID VEJAR ALVA, el C. Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Ju-

dicial de Tabares, ordenó sacar a remate en segunda almoneda con rebaja del diez por ciento (10%) del valor primitivo del bien inmueble embargado en autos al demandado DAVID VEJAR ALVA, consistente en: LA CASA 05, DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL LOS ARCOS, SECCIÓN MAR DE PLATA, UBICADA EN EL LOTE 17, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUEZ DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con superficie construida de 65.155 metros cuadrados y superficie total de terreno de 70.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE, en 5.90 metros con área de afectación, AL NORESTE, EN 5.90 metros con área común al régimen (acceso) y calle sin nombre; AL NOROESTE, en 11.95 metros con casa 6; AL SURESTE, en 11.95 metros, con casa 4; ARRIBA, con loza de azotea, ABAJO, con loza de cimentación. Haciéndose la publicación de edictos por una sola vez, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario Diecisiete, que se edita en esta ciudad, de Acapulco, Guerrero, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$508,248.00 (QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE

ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 13 de Diciembre de 2010.

EL TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS. Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 80/2008-1, instruida en contra de Iván Fernando Rojas González y Pedro Ledesma Paredes, por los delitos de Robo Calificado y Lesiones, el primero de los ilícitos en agravio del Partido Acción Penal y el segundo de los delitos en agravio de Iván Pachuca Domínguez, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a diez de diciembre del dos mil diez.

Téngase por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el licenciado Gumencindo Prudente Torres, defensor particular y los procesados Pedro Ledesma Paredes e Iván Fernando Rojas González, a través del cual se opone y se desiste de los careos procesales señalados de oficio por este juzgado; enterado de su contenido, tomando en cuenta que no se han desahoga-

do los medios necesarios para lograr la comparecencia del agraviado Iván Pachuca Domínguez, en consecuencia, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve horas del día veintiséis de enero del dos mil once, para que tenga verificativo el careo entre los procesados Iván Fernando Rojas González y Pedro Ledesma Paredes con el agraviado Iván Pachuca Domínguez.

De igual forma, se señalan las once horas del día veintiséis de enero del dos mil once, para que tenga verificativo el careo procesal entre el agraviado Iván Pachuca Domínguez con los testigos de descargo Fernando Islas Gatica y Manuel Flores Morales.

Ahora bien, tomando en consideración, que el agraviado Iván Pachuca Domínguez, no ha sido posible su comparecencia ante este juzgado, no obstante que se agotaron los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítesele al agraviado Iván Pachuca Domínguez, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la

Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad, (anexos del Centro Regional de Readaptación Social) en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención en el diario de mayor circulación, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Por cuanto hace a los testigos de descargo Fernando Islas Gatica y Manuel Flores Morales, requiérase a los procesados para que los presenten en la hora y fecha antes mencionada.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos procesales constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo, hecho que sea lo anterior, se acordará lo procedente respecto al cierre de instrucción solici-

tado.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número 1a./J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"... CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISSION DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICION, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de

oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no

se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. RUDY SUASTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|-------------------------------|---------|
| POR UNA PUBLICACION | |
| CADA PALABRA O CIFRA | \$ 1.79 |
| POR DOS PUBLICACIONES | |
| CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.99 |
| POR TRES PUBLICACIONES | |
| CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.19 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 299.70 |
| UN AÑO | \$ 643.07 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|------------------|------------|
| SEIS MESES | \$ 526.42 |
| UN AÑO | \$ 1037.88 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|-----------------|----------|
| DEL DIA | \$ 13.76 |
| ATRASADOS | \$ 20.94 |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.